

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Pago por consignación- Rad. 11001 4189 009 2020 00491 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Indicar la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante y acreditar que ésta coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Indicar los datos de notificación de la parte demandante, incluyendo su correo electrónico.
- Indicar el correo electrónico de la cooperativa demandada y la forma cómo lo obtuvo o, en caso contrario, si desconoce dicha información. Téngase en cuenta que, en este último caso deberá indicar las entidades a las cuales se puede oficiar para obtener tal dato. Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación al extremo pasivo debe realizarse conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Acreditar el recibido por parte del acreedor de la oferta de pago realizada, esto es, de la comunicación aportada con la demanda. Téngase en cuenta que dicho documento ni siquiera se observa de forma completa y legible.
- Discriminar los conceptos que incluye la suma de \$5.984.667,00 m/cte. señalada en las pretensiones de la demanda (numeral 5° art. 1658 del C. Civil).
- Incluir los hechos relacionados con la oferta de pago realizada al acreedor.
- Aportar los certificados de existencia y representación legal de las partes, con fecha no mayor a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 20 de enero de 2021

**Firmado Por:**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996df782318dc8ffe0fda2be8fa7116a9b8e67ff2ccddd8995ece0beb99e2b5f**  
Documento generado en 19/01/2021 11:21:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**